

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec****A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 108-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de octubre de 2020.- Las 11h15.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente

- A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2020-0491-O, de 28 de octubre de 2020, suscrito por la abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Escrito presentado en este Tribunal el 30 de octubre de 2020, a las 16h25, por el señor Gary Servio Moreno Garcés, Director y Representante Legal del Movimiento Libertad es Pueblo, Lista 9, en diez (10) fojas, y como anexos siete (07) fojas.

ANTECEDENTES:

1. El 25 de octubre de 2020 a las 17h41, se recibe en la Secretaría General de este Tribunal, el escrito presentado por el señor Gary Servio Moreno Garcés, Director Nacional y Representante Legal del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista 9.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 111-26-10-2020-SG**, del 26 de octubre de 2020, y de la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **108-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al Despacho, el 26 de octubre de 2020, a las 14h39, en un (01) cuerpo que contienen treinta y ocho (38) fojas.
4. Con auto dictado el 28 de octubre de 2020, a las 12h17, en mi calidad de juez sustanciador de la causa, dispuse:

“PRIMERO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Tramites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, los recurrentes **aclaren y completen** su pretensión, esto es, cumpla con los requisitos previstos en los numerales **3 y 4** del en el artículo 245.2 del Código de la Democracia:



3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

Se advierte al recurrente que, los requisitos establecidos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, han sido determinados por el legislador siendo, por tanto, indispensables para que se considere completo el recurso, sin que esté permitido a los juzgadores o las partes obviar cualquiera de ellos, o considerarlos de mayor o menor prioridad; por tanto, en el término concedido deberá completar y/o aclarar todos y cada uno de los ítems que se disponen, bajo la advertencia de que, de no hacerlo al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.”

5. Con escrito presentado el 30 de octubre de 2020, a las 16h25, el señor Gary Moreno Garcés da contestación a lo ordenado mediante auto de 28 de octubre de 2020, a las 12h17, indicando en la parte pertinente que:

“Expresamente solicito que se revoque y se deje sin efecto la Resolución No. CNE-4-16-9-2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 16 de septiembre de 2020, notificada en la misma fecha ...”.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en derecho corresponda, **DISPONGO:**

PRIMERO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

- 1.1. **Eel Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, CERTIFIQUE, en qué fecha fue notificada la Resolución No. CNE-4-16-9-2020, emitida el 16 de septiembre de 2019, y a quien se realizó la notificación.**
- 1.2. **Por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos (02) días CERTIFIQUE,, si respecto de la Resolución No. CNE-4-16-9-2020, emitida el 16 de septiembre de 2019, por el Consejo Nacional Electoral, existen causas que se encuentren sustanciando y el estado de las mismas.**



SEGUNDO.- Lo dispuesto por este juzgador, en el presente auto deberá entregarse en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta que nos encontramos en período contencioso electoral, consecuentemente todos los días y horas son hábiles para la tramitación de las causas.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al recurrente, señor Gary Servio Moreno Garcés y a su patrocinador, en el correo electrónico jairoda10@yahoo.es, en la **casilla contencioso electoral No. 168.**

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / y dayanatorres@cne.gob.ec en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Ab/ Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf



